

NECESIDAD DE LA EVALUACIÓN DE IMPACTO



El RGPD establece, como una de las principales obligaciones, la realización de un análisis de la motivación de desarrollar un proceso de evaluación de impacto para los tratamientos que cualquier Responsable del Tratamiento pretenda llevar a cabo, documentando, en este caso, dicho proceso en un informe que debe estar a disposición de la Autoridad de Control.

CONVERZIA

REGISTRO DE VERSIONES

Razón Social	CIF	Versión
EPISTEME INVESTIGACION E INTERVENCIÓN SOCIAL	G66546581	3
Acrónimo	Fecha de creación	
INEIPD_EPISTEME INVESTIGACION E INTERVENCIÓN SOCIAL	7 de marzo de 2022	
DESCRIPCIÓN		
Estudio y determinación de la obligatoriedad y/o necesidad de llevar a cabo una Evaluación de Impacto de EPISTEME INVESTIGACION E INTERVENCIÓN SOCIAL		
OBSERVACIONES		

ÍNDICE DE CONTENIDOS

1. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO
 - 1.1 PROMOTOR DEL PROYECTO
 - 1.2 FUNCIONALIDADES PREVISTAS E IMPLANTACIÓN
 - 1.3 CATEGORÍAS O GRUPOS DE PERSONAS AFECTADAS
 - 1.4 SISTEMAS DE INFORMACIÓN Y TECNOLOGÍAS
2. IDENTIFICACIÓN Y CLASIFICACIÓN DE LOS DATOS
3. OPERACIONES DE TRATAMIENTO
 - 3.1 RESPECTO A LAS OPERACIONES DE TRATAMIENTO
4. ANÁLISIS DE LA NECESIDAD DE LA EVALUACIÓN DE IMPACTO
5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES
6. ANEXOS

1. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El 25 de mayo de 2018 entró, de plena aplicación, el Reglamento 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en cuanto al tratamiento y la libre circulación de datos personales, (en adelante, RGPD). Por tanto, a partir del 25 de mayo de 2018 es obligatorio el cumplimiento de los requerimientos y obligaciones para el responsable del tratamiento, entre las que destaca, la necesidad de evaluar el impacto de las actividades de tratamiento en la protección de los datos personales, siempre y cuando sea probable que el tratamiento suponga un alto riesgo para los derechos y libertades de las personas.

La Evaluación de Impacto (en adelante, EIPD) o PIA (Privacy Impact Assessment) es una herramienta que permite a responsables y encargados de tratamiento identificar los flujos de datos que realizan y, a su vez, establecer medidas adecuadas encaminadas a la preservación de la privacidad de los titulares de dichos datos, atendiendo específicamente a los riesgos que el tratamiento pueda entrañar, bien por la cantidad de datos objeto de tratamiento, bien por tratarse de categorías especiales de datos, o porque la operación de tratamiento en sí entrañe algún riesgo específico. Asimismo, la EIPD permite determinar el grado de cumplimiento normativo de la organización respecto a los principios de la protección de datos de obligado cumplimiento, entre los que se encuentran las obligaciones de información al interesado, la obtención de su consentimiento para el tratamiento de sus datos o aquellas cesiones de datos que pretendan llevarse a cabo.

En todo caso, debe reflexionarse detenida y responsablemente sobre los tratamientos de datos personales que se vayan a llevar a cabo y así, detectar la necesidad o no, a fin de evaluar la necesidad de una EIPD, ya que no todos los tratamientos que lleven a cabo los responsables y encargados de tratamiento requerirán de una EIPD para cada una de las operaciones de tratamiento realizadas.

Por consiguiente, para determinar la obligatoriedad y/o necesidad de llevar a cabo la EIPD, se pueden plantear hasta tres niveles de análisis diferenciados, que detallamos a continuación:

Primer nivel de análisis

El primer nivel de análisis consiste en verificar si el tratamiento está incluido en alguna de las listas, tanto de inclusión como de exclusión a las mismas, publicadas por la Agencia Española de Protección de Datos, o cualquier otra autoridad competente en la materia, y previstas en los artículos 35.4 y 35.5 del RGPD.

Por lo tanto, una vez publicadas las mencionadas listas, verificaremos si el tratamiento del cual tenemos que determinar la necesidad de hacer la evaluación de impacto, se incluye en la lista de tratamiento que no requieren la EIPD o por el contrario si figura en la lista que sí la requiere. Ahora bien, será necesario que nos aseguremos que efectivamente el tratamiento encaja, sin lugar a dudas, en los tratamientos tipo para los cuales la autoridad de protección de datos ha establecido que debe llevarse a cabo la EIPD. Asimismo, en aquellos casos en los que se generen dudas, se procederá a la consulta ante la autoridad de control.

En cuanto a estas listas a consultar, se deben tener en cuenta que no son definitivas y que se irán actualizando, de forma que el hecho que nuestro tratamiento no aparezca en esta lista no implica, automáticamente, que no tengamos que llevar a cabo la EIPD. Llegados a esta situación debemos, pues, pasar al segundo nivel de análisis.

Segundo nivel de análisis

El segundo nivel de análisis, se inicia tanto en cuanto no se pueda relacionar el tratamiento a ninguna de las listas previstas por la Autoridad de control y el mismo se centra en determinar si el tratamiento está incluido en los casos previstos en el artículo 35.3 del RGPD. A efectos prácticos, este artículo establece una primera lista tipo de tratamientos que requieren la EIPD, en este caso elaborada por el legislador europeo. Respecto a estos supuestos, sucede lo mismo que con la lista elaborada por la autoridad de control: si el tratamiento no encaja, no

se puede afirmar que no debemos llevar a cabo la EIPD, sino que tenemos que recurrir a un tercer nivel de análisis para documentar la necesidad o no de llevar a cabo la EIPD.

El artículo 35.3 recoge tres casos en qué es obligatorio hacer la EIPD:

- Cuando la finalidad es **la evaluación "sistemática y exhaustiva", de carácter automatizado**, de varios aspectos de la persona, **en general cuando se elaboran perfiles** y su alcance implica efectos de tipo jurídico, o que pueden afectar significativamente a las personas como consecuencia de la toma de decisiones basadas en la información que se trata.
- El segundo caso se refiere a la naturaleza del tratamiento, si se pretenden tratar **categorías especiales de datos o datos personales relativos a condenas e infracciones penales a gran escala** (más adelante se dan algunas orientaciones respecto al concepto "a gran escala").
- Para el tercer caso también es de aplicación el concepto del **tratamiento a gran escala, pero vinculado a "la observación" sistemática de zonas de acceso público**. Tenemos que interpretar el concepto "observación" de manera amplia, como equivalente de "seguimiento"; por lo tanto, no tiene por qué limitarse a los sistemas de videovigilancia, sino que su alcance incluye cualquier tratamiento que implique la monitorización de personas.

En cuanto al concepto de tratamiento a gran escala, el RGPD no proporciona una definición concreta. No obstante, sí que orienta sobre el significado que puede tener, cuando se refiere a las "operaciones de tratamiento a gran escala".

Por lo tanto, hay dos variables que inicialmente se tienen que valorar, en el momento de determinar si se trata de un tratamiento a gran escala:

- La diversidad de tipos de datos y la cantidad de datos que se tratan.
- El número de personas que se pueden ver afectadas por las operaciones de tratamiento.

Si el tratamiento se incluye en alguno de los casos descritos en el artículo 35.3, se procederá a realizar la debida Evaluación de impacto del mismo.

Tercer nivel de análisis

El tercer nivel de análisis tiene un carácter más amplio. Se trata de un análisis sustentado en lo que prevé el artículo 35.1 del RGPD, de forma que se deben verificar los siguientes aspectos:

1. La naturaleza del tratamiento: se trata de valorar las características esenciales del tratamiento, para verificar si puede suponer el alto riesgo al que hemos hecho referencia. Por ejemplo: si de manera prioritaria se tratan categorías especiales de datos

- Si se tratan datos a gran escala
- Si se hace un seguimiento exhaustivo de personas
- Si se combinan diferentes conjuntos de datos (varias fuentes de información)
- Si los datos se refieren a personas en situación de vulnerabilidad (como pueden ser datos de menores)
- Si la legitimación del tratamiento se basa en el interés legítimo
- Cualquier otra circunstancia que forme parte intrínseca del tratamiento

2. El alcance del tratamiento: se trata de valorar los efectos o consecuencias del tratamiento, hasta dónde puede llegar y si puede suponer un alto riesgo. Por ejemplo, si implica:

- Toma de decisiones con efectos jurídicos
- Toma de decisiones en procesos competitivos
- Valoración de riesgos crediticios

- Exclusión de beneficios sociales o fiscales
- En definitiva, con independencia de la finalidad del tratamiento, qué efectos directos o indirectos puede tener sobre las personas

3. El contexto del tratamiento: se trata de valorar el conjunto de circunstancias en que se harán las operaciones de tratamiento, con objeto de verificar si pueden suponer un alto riesgo. Por ejemplo:

- Uso de nuevas tecnologías o tecnologías emergentes
- Uso de tecnologías especialmente invasivas para la privacidad
- Uso de tecnologías que de manera inherente añadan riesgos
- Varios responsables de tratamiento
- Cadenas de encargados de tratamiento complejas
- Transferencias internacionales
- Cualquier otra circunstancia en la cual se llevan a cabo las operaciones de tratamiento y que puede generar un riesgo relevante para los derechos y las libertades de las personas

4. Las finalidades del tratamiento: se trata de identificar cuál es la finalidad del tratamiento, y si de la finalidad se deriva un riesgo significativo. Por ejemplo, si la finalidad es:

- La toma de decisiones automatizadas
- La elaboración de perfiles
- El análisis predictivo
- La prestación de servicios relacionados con la salud
- El seguimiento, control u observación de personas
- En definitiva, finalidades relevantes desde la perspectiva de la protección de los derechos y las libertades de las personas

Una vez recogida y analizada toda la información relacionada con las operaciones de tratamiento que se pretenden llevar a cabo (4. Análisis de la necesidad de hacer la evaluación de impacto), podemos determinar si hay necesidad, o no, de llevar a cabo la EIPD de los tratamientos realizados por EPISTEME INVESTIGACION E INTERVENCIÓN SOCIAL.

1.1 PROMOTOR DEL PROYECTO

Razón social	EPISTEME INVESTIGACION E INTERVENCIÓN SOCIAL
CIF	G66546581
Dirección	FLORIDABLANCA 146 3 1 08011, BARCELONA
Nº de Sedes o filiales	EPISTEME INVESTIGACION E INTERVENCIÓN SOCIAL dispone de las siguientes filiales o sedes: <ul style="list-style-type: none"> ➤ Filial: Carrer Lluna 3 de Barcelona
Actividad profesional	EPISTEME INVESTIGACION E INTERVENCIÓN SOCIAL dedica su actividad principal a: ASOCIACIÓN

Área geográfica de desarrollo

EPISTEME INVESTIGACION E INTERVENCIÓN SOCIAL desarrolla su actividad empresarial en el ámbito geográfico del territorio europeo, pudiendo abarcar otros territorios a nivel mundial.

1.2 FUNCIONALIDADES PREVISTAS E IMPLANTACIÓN

La aplicación del RGPD, no debe entenderse como la necesaria obligación de realizar la EIPD de todos los tratamientos que hasta la fecha se vinieran realizando sino que será necesario atender a las especificaciones concretas de cada tratamiento.

Establecer la necesidad de realizar una EIPD debe efectuarse con carácter previo al inicio de la operación de tratamiento de datos, de manera que el propio análisis determine la evaluación o análisis a realizar para cada tratamiento, que éste sea acorde con la normativa y no ponga en riesgo la privacidad de los interesados cuyos datos vayan a ser objeto de ese tratamiento, así como la propia reputación y competitividad de EPISTEME INVESTIGACION E INTERVENCIÓN SOCIAL.

Para ello, es necesario configurar un sistema que garantice el adecuado tratamiento de los datos, que comprenda desde el momento en que el dato se recaba, hasta el momento en que se elimina, pasando por su conservación y todos los tratamientos de los que los datos sean objeto. Este sistema se concreta en los conceptos de privacidad por defecto y privacidad desde el diseño, Privacy by Default y Privacy by Design, respectivamente.

La privacidad desde el diseño (Privacy by Design) pretende integrar la privacidad en el diseño de los sistemas de información, de las arquitecturas y redes de comunicación y de los procesos productivos. La privacidad desde el diseño establece una serie de principios básicos que deben orientar el diseño y desarrollo de sistemas y tecnologías que traten datos de carácter personal, y que pueden resumirse de la siguiente manera.

La privacidad por defecto (Privacy by Default) pretende establecer un sistema de flujo de datos de forma que la privacidad sea la opción predeterminada y "por defecto" en todo el ciclo de vida de éstos, que comprende desde su recogida hasta su eliminación.

Asimismo, el RGPD, específicamente en su artículo 35.2, establece que "...el responsable del tratamiento recabará el asesoramiento del Delegado de Protección de Datos (en adelante, DPD), si ha sido nombrado, al realizar la evaluación de impacto relativa a la protección de datos...". Por tanto, corresponde a EPISTEME INVESTIGACION E INTERVENCIÓN SOCIAL la obligación de realizar un estudio para determinar si resulta necesario o no la realización de una EIPD para cada uno de los tratamientos realizados en el seno de la organización.

Por otro lado, es importante destacar que el DPD no es una figura de obligado nombramiento. El RGPD establece los supuestos en los cuales se considera obligatorio disponer de DPD. Sin embargo, resultaría recomendable que toda organización designara un Responsable de Protección de Datos o Responsable de Seguridad, que pueda proporcionar asesoramiento o colaboración al Responsable del tratamiento para analizar la necesidad de realizar una EIPD de los tratamientos de EPISTEME INVESTIGACION E INTERVENCIÓN SOCIAL y cumplir con lo establecido en el RGPD.

Por consiguiente, en los puntos descritos a continuación estudiaremos y analizaremos la necesidad de elaborar una EIPD, estudiando cada tratamiento mediante la valoración por niveles descrita en el punto 1, "Descripción del proyecto", de cada una de las operaciones de tratamiento de datos personales de EPISTEME INVESTIGACION E INTERVENCIÓN SOCIAL.

1.3 CATEGORÍAS O GRUPOS DE PERSONAS AFECTADAS

A continuación, se detallan las categorías o grupos de personas afectadas de la organización, que son involucradas en los tratamientos que lleva a cabo EPISTEME INVESTIGACION E INTERVENCIÓN SOCIAL, y que son objeto de regulación por la normativa vigente y aplicable en materia de Protección de datos de carácter Personal:

Nombre del tratamiento: Control de acceso y presencialidad con sistema de fichaje

Categorías o grupos de personas afectadas: Empleados

Nombre del tratamiento: Gestión del cumplimiento normativo asociación

Categorías o grupos de personas afectadas: Clientes, Empleados, Usuarios, Proveedores, Asociados y miembros, Junta directiva, Asistentes

Nombre del tratamiento: Gestión asociados y/o miembros

Categorías o grupos de personas afectadas: Asociados y miembros

Nombre del tratamiento: Gestión de nóminas y contratos

Categorías o grupos de personas afectadas: Empleados

Nombre del tratamiento: Usuarios web

Categorías o grupos de personas afectadas: Usuarios web

Nombre del tratamiento: Gestión de los miembros de la Junta Directiva

Categorías o grupos de personas afectadas: Junta directiva

Nombre del tratamiento: Gestión económica y administrativa asociación

Categorías o grupos de personas afectadas: Clientes, Usuarios, Proveedores, Asociados y miembros, Asistentes

Nombre del tratamiento: Gestión de RRHH

Categorías o grupos de personas afectadas: Empleados, Recursos humanos

Nombre del tratamiento: Gestión de las formaciones y/o cursos

Categorías o grupos de personas afectadas: Asistentes

Nombre del tratamiento: Gestión de los usuarios

Categorías o grupos de personas afectadas: Usuarios

Nombre del tratamiento: Tratamiento de imágenes asociación

Categorías o grupos de personas afectadas: Empleados

Nombre del tratamiento: Participación en la investigación de Mercado

Categorías o grupos de personas afectadas:

1.4 SISTEMAS DE INFORMACIÓN Y TECNOLOGÍAS

En el presente informe, identificaremos los sistemas de información y las tecnologías más relevantes para el tratamiento de los datos de carácter personal. Asimismo, mencionar que no se trata de un análisis o identificación técnica de las aplicaciones, plataformas, infraestructuras de red etc., sino simplemente es un estudio conceptual de los mismos.

Desde el punto de vista de la recogida y sistematización de la información, basta con realizar un inventario de las tecnologías que intervienen y la vinculación que tienen con los procesos vinculados a los tratamientos objeto de análisis.

A continuación, procederemos a identificar conceptualmente los sistemas y tecnologías de EPISTEME INVESTIGACION E INTERVENCIÓN SOCIAL:

INVENTARIO DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN (activos de información)

Nombre:	Oficinas	Tipo:	Entorno - Infraestructura
Ubicación:	Dependencia Principal	Responsable:	

Nombre:	Material impreso	Tipo:	Datos / Información
Ubicación:	Dependencia Principal	Responsable:	

Nombre:	Responsable de Seguridad	Tipo:	Activo Humano
Ubicación:	Dependencia Principal	Responsable:	

Nombre:	Ordenador de mesa	Tipo:	Hardware
Ubicación:	Dependencia Principal	Responsable:	

Nombre:	Ordenador Portatil	Tipo:	Hardware
Ubicación:	Dependencia Principal	Responsable:	

Nombre:	Responsable de Sistemas	Tipo:	Activo Humano
Ubicación:	Dependencia Principal	Responsable:	

Nombre:	Intratime Conversia	Tipo:	Software
Ubicación:	Dependencia Principal	Responsable:	

Nombre:	Responsable de Privacidad	Tipo:	Activo Humano
Ubicación:	Dependencia Principal	Responsable:	

Nombre:	Archivadores	Tipo:	Entorno - Infraestructura
Ubicación:	Dependencia Principal	Responsable:	

Nombre:	Red inalámbrica	Tipo:	Redes de comunicación
Ubicación:	Dependencia Principal	Responsable:	

Nombre:	Router	Tipo:	Dispositivo de red
Ubicación:	Dependencia Principal	Responsable:	

Nombre:	Pack ofimática	Tipo:	Software
Ubicación:	Dependencia Principal	Responsable:	

Nombre:	Pendrivel	Tipo:	Soporte de información
Ubicación:	Dependencia Principal	Responsable:	

Nombre:	DRIVE GOOGLE	Tipo:	Software
Ubicación:	Dependencia Principal	Responsable:	

Nombre:	Delegado de protección de datos	Tipo:	Activo Humano
Ubicación:	Dependencia principal	Responsable:	

2. IDENTIFICACIÓN Y CLASIFICACIÓN DE LOS DATOS

En la siguiente tabla, se relacionan los diferentes colectivos o categorías de interesados, vinculados a los tratamientos objeto de estudio, e identificados en EPISTEME INVESTIGACION E INTERVENCIÓN SOCIAL como colectivos de interesados afectados, así como la tipología de datos tratados:

Nombre del tratamiento:	Control de acceso y presencialidad con sistema de fichaje	Sistema de tratamiento:	Mixto
Colectivo/s de afectados:	Empleados		
DATOS OBJETO DE TRATAMIENTO			
Datos		Tipología	
Nombre		Meramente identificativo	
Firma		Meramente identificativo	

Nombre del tratamiento:	Gestión del cumplimiento normativo asociación	Sistema de tratamiento:	Mixto
Colectivo/s de afectados:	Clientes, Empleados, Usuarios, Proveedores, Asociados y miembros, Junta directiva, Asistentes		
DATOS OBJETO DE TRATAMIENTO			
Datos		Tipología	
Nombre		Meramente identificativo	
Teléfono		Meramente identificativo	
NIF		Meramente identificativo	
Dirección Postal		Meramente identificativo	
Dirección electrónica		Meramente identificativo	
Firma		Meramente identificativo	
Datos profesionales de empleo		Meramente identificativo	
Datos económicos de seguros		Meramente identificativo	

Nombre del tratamiento:	Gestión asociados y/o miembros	Sistema de tratamiento:	Mixto
Colectivo/s de afectados:	Asociados y miembros		

DATOS OBJETO DE TRATAMIENTO	
Datos	Tipología
Nombre	Meramente identificativo
Teléfono	Meramente identificativo
NIF	Meramente identificativo
Dirección Postal	Meramente identificativo
Dirección electrónica	Meramente identificativo
Firma	Meramente identificativo
Datos de salud	Categoría especial

Nombre del tratamiento:	Gestión de nóminas y contratos	Sistema de tratamiento:	Mixto
Colectivo/s de afectados:	Empleados		
DATOS OBJETO DE TRATAMIENTO			
Datos	Tipología		
Nombre	Meramente identificativo		
Teléfono	Meramente identificativo		
NIF	Meramente identificativo		
Dirección Postal	Meramente identificativo		
Nº Seguridad Social	Meramente identificativo		
Características Personales	Meramente identificativo		
Datos académicos	Meramente identificativo		
Datos profesionales de empleo	Meramente identificativo		
Datos económicos de seguros	Meramente identificativo		

Nombre del tratamiento:	Usuarios web	Sistema de tratamiento:	Mixto
Colectivo/s de afectados:	Usuarios web		
DATOS OBJETO DE TRATAMIENTO			
Datos	Tipología		
Nombre	Meramente identificativo		
Dirección electrónica	Meramente identificativo		

Dirección IP	Meramente identificativo
--------------	--------------------------

Nombre del tratamiento:	Gestión de los miembros de la Junta Directiva	Sistema de tratamiento:	Mixto
Colectivo/s de afectados:	Junta directiva		
DATOS OBJETO DE TRATAMIENTO			
Datos		Tipología	
Nombre		Meramente identificativo	
Teléfono		Meramente identificativo	
NIF		Meramente identificativo	
Dirección Postal		Meramente identificativo	
Características Personales		Meramente identificativo	
Dirección electrónica		Meramente identificativo	
Firma		Meramente identificativo	
Datos profesionales de empleo		Meramente identificativo	
Datos económicos de seguros		Meramente identificativo	

Nombre del tratamiento:	Gestión económica y administrativa asociación	Sistema de tratamiento:	Informatizado
Colectivo/s de afectados:	Clientes, Usuarios, Proveedores, Asociados y miembros, Asistentes		
DATOS OBJETO DE TRATAMIENTO			
Datos		Tipología	
Nombre		Meramente identificativo	
Teléfono		Meramente identificativo	
NIF		Meramente identificativo	
Dirección Postal		Meramente identificativo	
Datos económicos de seguros		Meramente identificativo	

Nombre del tratamiento:	Gestión de RRHH	Sistema de tratamiento:	Mixto
--------------------------------	-----------------	--------------------------------	-------

Colectivo/s de afectados:	Empleados, Recursos humanos		
DATOS OBJETO DE TRATAMIENTO			
Datos	Tipología		
Nombre	Meramente identificativo		
Teléfono	Meramente identificativo		
NIF	Meramente identificativo		
Dirección Postal	Meramente identificativo		
Características Personales	Meramente identificativo		
Dirección electrónica	Meramente identificativo		
Firma	Meramente identificativo		
Datos académicos	Meramente identificativo		
Datos profesionales de empleo	Meramente identificativo		
Imagen y/o voz	Meramente identificativo		

Nombre del tratamiento:	Gestión de las formaciones y/o cursos	Sistema de tratamiento:	Mixto
Colectivo/s de afectados:	Asistentes		
DATOS OBJETO DE TRATAMIENTO			
Datos	Tipología		
Nombre	Meramente identificativo		
Teléfono	Meramente identificativo		
NIF	Meramente identificativo		
Dirección Postal	Meramente identificativo		
Características Personales	Meramente identificativo		
Dirección electrónica	Meramente identificativo		
Datos académicos	Meramente identificativo		
Datos profesionales de empleo	Meramente identificativo		

Nombre del tratamiento:	Gestión de los usuarios	Sistema de tratamiento:	Mixto
Colectivo/s de afectados:	Usuarios		
DATOS OBJETO DE TRATAMIENTO			

Datos	Tipología
Nombre	Meramente identificativo
Teléfono	Meramente identificativo
Dirección electrónica	Meramente identificativo
Datos de salud	Categoría especial

Nombre del tratamiento:	Tratamiento de imágenes asociación	Sistema de tratamiento:	Informatizado
Colectivo/s de afectados:	Empleados		
DATOS OBJETO DE TRATAMIENTO			
Datos		Tipología	
Nombre		Meramente identificativo	
Imagen y/o voz		Meramente identificativo	

Nombre del tratamiento:	Participación en la investigación de Mercado	Sistema de tratamiento:	
Colectivo/s de afectados:			
DATOS OBJETO DE TRATAMIENTO			
Datos		Tipología	
Nombre		Meramente identificativo	
NIF		Meramente identificativo	

3. OPERACIONES DE TRATAMIENTO

3.1 RESPECTO A LAS OPERACIONES DE TRATAMIENTO

EPISTEME INVESTIGACION E INTERVENCIÓN SOCIAL con carácter previo a la realización del análisis de necesidad de realizar una EIPD de los tratamientos que pretende llevar a cabo, requerirá listar las operaciones de tratamiento que se pretenden llevar a cabo.

En este sentido, el artículo 35 del RGPD establece que es necesario llevar a cabo "...una descripción sistemática de las operaciones de tratamiento previstas y de los fines del tratamiento, inclusive, cuando proceda, el interés legítimo perseguido por el responsable del tratamiento...",

Por ese motivo, a continuación describiremos las operaciones de tratamiento y sus respectivas finalidades:

Operación de tratamiento de datos	Control de acceso y presencialidad con sistema de fichaje
Categoría o colectivo de interesados	Empleados
Finalidad del tratamiento	Registro de horas de inicio, pausa y finalización de la actividad laboral del empleado, el control de acceso a las instalaciones y garantizar su identidad en el acceso.

Operación de tratamiento de datos	Gestión del cumplimiento normativo asociación
Categoría o colectivo de interesados	Clientes, Empleados, Usuarios, Proveedores, Asociados y miembros, Junta directiva, Asistentes
Finalidad del tratamiento	Gestión y tramitación de las obligaciones y deberes que se deriven del cumplimiento de la normativa a la cual está sujeta la entidad

Operación de tratamiento de datos	Gestión asociados y/o miembros
Categoría o colectivo de interesados	Asociados y miembros
Finalidad del tratamiento	Registro y tratamiento de datos de socios para finalidades administrativas y asociativas, así como la gestión de las condiciones y ventajas de ser socio

Operación de tratamiento de datos	Gestión de nóminas y contratos
--	---------------------------------------

Categoría o colectivo de interesados	Empleados
Finalidad del tratamiento	Confección de los contratos laborales de los trabajadores y de los recibos de salario, tramitación de expedientes, liquidación de Seguros Sociales, tramitación con las Mutuas y Organismos correspondientes, retención e ingresos a cuenta del IRPF de los trabajadores y profesionales y cualquier otra actividad propia de la gestión del personal

Operación de tratamiento de datos	Usuarios web
Categoría o colectivo de interesados	Usuarios web
Finalidad del tratamiento	Atender sus consultas y/o solicitudes e Instalación de cookies

Operación de tratamiento de datos	Gestión de los miembros de la Junta Directiva
Categoría o colectivo de interesados	Junta directiva
Finalidad del tratamiento	Registro y tratamiento de datos de los miembros de la junta directiva para finalidades administrativas y propias de la entidad

Operación de tratamiento de datos	Gestión económica y administrativa asociación
Categoría o colectivo de interesados	Clientes, Usuarios, Proveedores, Asociados y miembros, Asistentes
Finalidad del tratamiento	Gestión administrativa, facturación, contabilidad y obligaciones legales

Operación de tratamiento de datos	Gestión de RRHH
Categoría o colectivo de interesados	Empleados, Recursos humanos
Finalidad del tratamiento	Captación, registro y tratamiento de datos de candidatos para finalidades de selección de personal y gestión, análisis y archivo de los currículos de los candidatos

Operación de tratamiento de datos	Gestión de las formaciones y/o cursos
Categoría o colectivo de interesados	Asistentes
Finalidad del tratamiento	Gestión del expediente académico, calificaciones e instancias

Operación de tratamiento de datos	Gestión de los usuarios
Categoría o colectivo de interesados	Usuarios
Finalidad del tratamiento	Gestión de datos de los usuarios

Operación de tratamiento de datos	Tratamiento de imágenes asociación
Categoría o colectivo de interesados	Empleados
Finalidad del tratamiento	Captación, registro y tratamiento de imágenes de las imágenes captadas mediante fotografías y/o videos realizados por la entidad, con la finalidad de potenciar la imagen corporativa y/o promocionar las actividades de la entidad y publicarlas en la página web y/o redes sociales de la entidad

Operación de tratamiento de datos	Participación en la investigación de Mercado
Categoría o colectivo de interesados	
Finalidad del tratamiento	Captación, registro y tratamiento de datos con la finalidad de participar en los procesos de estudios de mercado

4. ANÁLISIS DE LA NECESIDAD DE HACER LA EVALUACIÓN DE IMPACTO

El análisis de necesidad de EIPD, constituye el paso previo a la construcción del Sistema de Gestión de la Privacidad de EPISTEME INVESTIGACION E INTERVENCIÓN SOCIAL, y consiste en realizar un análisis de los datos personales objeto de tratamiento, atendiendo especialmente en este caso, a la evaluación de la necesidad y la motivación que implica al Responsable de tratamiento de realizar una EIPD de las actividades de tratamiento.

Asimismo, el objeto de este análisis es conocer mediante el estudio en tres niveles de necesidad, mencionados anteriormente en el punto 1 "Descripción del proyecto", la exigencia de realizar una EIPD por parte del Responsable del tratamiento:

EVALUACIÓN DE LA NECESIDAD Y MOTIVACIÓN: PRIMER NIVEL DE ANÁLISIS

Control de acceso y presencialidad con sistema de fichaje

El presente tratamiento es excluido de la obligatoriedad de realizar una Evaluación de Impacto en materia de Protección de Datos (EIPD) porque se realiza en cumplimiento de una obligación legal, cumplimiento de una misión realizada en interés público o, bien, se realiza en el ejercicio de poderes públicos conferidos al Responsable. Además, se verifica que existe una EIPD completa.

El presente tratamiento es excluido de la obligatoriedad de realizar una Evaluación de Impacto en materia de Protección de Datos (EIPD) porque se trata de gestión interna obligatoria por ley y los datos tratados son relativos a personal interno.

Una vez analizado el tratamiento Control de acceso y presencialidad con sistema de fichaje mediante el primer nivel de análisis se determina que el presente tratamiento NO REQUIERE EIPD ya que se encuentra reflejado en la "Lista Orientativa de tipos de tratamientos que no requieren una Evaluación de Impacto relativa a la protección de datos según el artículo 35.5 RGPD" publicada por la Autoridad de control (AEPD).

Gestión del cumplimiento normativo asociación

El presente tratamiento es excluido de la obligatoriedad de realizar una Evaluación de Impacto en materia de Protección de Datos (EIPD) porque se realiza en cumplimiento de una obligación legal, cumplimiento de una misión realizada en interés público o, bien, se realiza en el ejercicio de poderes públicos conferidos al Responsable. Además, se verifica que existe una EIPD completa.

Una vez analizado el tratamiento Gestión del cumplimiento normativo asociación mediante el primer nivel de análisis se determina que el presente tratamiento NO REQUIERE EIPD ya que se encuentra reflejado en la "Lista Orientativa de tipos de tratamientos que no requieren una Evaluación de Impacto relativa a la protección de datos según el artículo 35.5 RGPD" publicada por la Autoridad de control (AEPD).

Gestión asociados y/o miembros

No se ha detectado ningún criterio para el no requerimiento de realizar una EIPD para el presente tratamiento según la "Lista orientativa de tipos de tratamientos que no requieren una Evaluación de Impacto relativa a la protección de datos según el artículo 35.5 RGPD" publicada por la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD).

No se ha detectado ningún criterio para el requerimiento de realizar una EIPD para el presente tratamiento según la "Lista de tipos de tratamientos de datos que requieren Evaluación de Impacto relativa a la protección de datos art 35.4" del RGPD publicada por la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD).

Una vez analizado el tratamiento Gestión asociados y/o miembros mediante el primer nivel de análisis no se ha podido determinar que el presente tratamiento requiera realizar una EIPD ya que no se ha encontrado motivación suficiente mediante las "Listas de tipos de tratamientos de datos que requieren Evaluación de Impacto relativa a protección de datos" y la "Lista orientativa de tipos de tratamientos que no requieren una Evaluación de Impacto relativa a la protección de datos según el artículo 35.5 RGPD" ambos publicados por la AEPD.

Gestión de nóminas y contratos

No se ha detectado ningún criterio para el no requerimiento de realizar una EIPD para el presente tratamiento según la "Lista orientativa de tipos de tratamientos que no requieren una Evaluación de Impacto relativa a la protección de datos según el artículo 35.5 RGPD" publicada por la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD).

No se ha detectado ningún criterio para el requerimiento de realizar una EIPD para el presente tratamiento según la "Lista de tipos de tratamientos de datos que requieren Evaluación de Impacto relativa a la protección de datos art 35.4" del RGPD publicada por la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD).

Una vez analizado el tratamiento Gestión de nóminas y contratos mediante el primer nivel de análisis no se ha podido determinar que el presente tratamiento requiera realizar una EIPD ya que no se ha encontrado motivación suficiente mediante las "Listas de tipos de tratamientos de datos que requieren Evaluación de Impacto relativa a protección de datos" y la "Lista orientativa de tipos de tratamientos que no requieren una Evaluación de Impacto relativa a la protección de datos según el artículo 35.5 RGPD" ambos publicados por la AEPD.

Usuarios web

No se ha detectado ningún criterio para el no requerimiento de realizar una EIPD para el presente tratamiento según la "Lista orientativa de tipos de tratamientos que no requieren una Evaluación de Impacto relativa a la protección de datos según el artículo 35.5 RGPD" publicada por la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD).

No se ha detectado ningún criterio para el requerimiento de realizar una EIPD para el presente tratamiento según la "Lista de tipos de tratamientos de datos que requieren Evaluación de Impacto relativa a la protección de datos art 35.4" del RGPD publicada por la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD).

Una vez analizado el tratamiento Usuarios web mediante el primer nivel de análisis no se ha podido determinar que el presente tratamiento requiera realizar una EIPD ya que no se ha encontrado motivación suficiente mediante las "Listas de tipos de tratamientos de datos que requieren Evaluación de Impacto relativa a protección de datos" y la "Lista orientativa de tipos de tratamientos que no requieren una Evaluación de Impacto relativa a la protección de datos según el artículo 35.5 RGPD" ambos publicados por la AEPD.

Gestión de los miembros de la Junta Directiva

No se ha detectado ningún criterio para el no requerimiento de realizar una EIPD para el presente tratamiento según la "Lista orientativa de tipos de tratamientos que no requieren una Evaluación de Impacto relativa a la protección de datos según el artículo 35.5 RGPD" publicada por la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD).

No se ha detectado ningún criterio para el requerimiento de realizar una EIPD para el presente tratamiento según la "Lista de tipos de tratamientos de datos que requieren Evaluación de Impacto relativa a la protección de datos art 35.4" del RGPD publicada por la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD).

Una vez analizado el tratamiento Gestión de los miembros de la Junta Directiva mediante el primer nivel de análisis no se ha podido determinar que el presente tratamiento requiera realizar una EIPD ya que no se ha encontrado motivación suficiente mediante las "Listas de tipos de tratamientos de datos que requieren Evaluación de Impacto relativa a protección de datos" y la "Lista orientativa de tipos de tratamientos que no requieren una Evaluación de Impacto relativa a la protección de datos según el artículo 35.5 RGPD" ambos publicados por la AEPD.

Gestión económica y administrativa asociación

El presente tratamiento es excluido de la obligatoriedad de realizar una Evaluación de Impacto en materia de Protección de Datos (EIPD) porque se realiza en cumplimiento de una obligación legal, cumplimiento de una misión realizada en interés público o, bien, se realiza en el ejercicio de poderes públicos conferidos al Responsable. Además, se verifica que existe una EIPD completa.

Una vez analizado el tratamiento Gestión económica y administrativa asociación mediante el primer nivel de análisis se determina que el presente tratamiento NO REQUIERE EIPD ya que se encuentra reflejado en la "Lista Orientativa de tipos de tratamientos que no requieren una Evaluación de Impacto relativa a la protección de datos según el artículo 35.5 RGPD" publicada por la Autoridad de control (AEPD).

Gestión de RRHH

No se ha detectado ningún criterio para el no requerimiento de realizar una EIPD para el presente tratamiento según la "Lista orientativa de tipos de tratamientos que no requieren una Evaluación de Impacto relativa a la protección de datos según el artículo 35.5 RGPD" publicada por la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD).

No se ha detectado ningún criterio para el requerimiento de realizar una EIPD para el presente tratamiento según la "Lista de tipos de tratamientos de datos que requieren Evaluación de Impacto relativa a la protección de datos art 35.4" del RGPD publicada por la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD).

Una vez analizado el tratamiento Gestión de RRHH mediante el primer nivel de análisis no se ha podido determinar que el presente tratamiento requiera realizar una EIPD ya que no se ha encontrado motivación suficiente mediante las "Listas de tipos de tratamientos de datos que requieren Evaluación de Impacto relativa a protección de datos" y la "Lista orientativa de tipos de tratamientos que no requieren una Evaluación de Impacto relativa a la protección de datos según el artículo 35.5 RGPD" ambos publicados por la AEPD.

Gestión de las formaciones y/o cursos

No se ha detectado ningún criterio para el no requerimiento de realizar una EIPD para el presente tratamiento según la "Lista orientativa de tipos de tratamientos que no requieren una Evaluación de Impacto relativa a la protección de datos según el artículo 35.5 RGPD" publicada por la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD).

No se ha detectado ningún criterio para el requerimiento de realizar una EIPD para el presente tratamiento según la "Lista de tipos de tratamientos de datos que requieren Evaluación de Impacto relativa a la protección de datos art 35.4" del RGPD publicada por la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD).

Una vez analizado el tratamiento Gestión de las formaciones y/o cursos mediante el primer nivel de análisis no se ha podido determinar que el presente tratamiento requiera realizar una EIPD ya que no se ha encontrado motivación suficiente mediante las "Listas de tipos de tratamientos de datos que requieren Evaluación de Impacto relativa a protección de datos" y la "Lista orientativa de tipos de tratamientos que no requieren una Evaluación de Impacto relativa a la protección de datos según el artículo 35.5 RGPD" ambos publicados por la AEPD.

Gestión de los usuarios

No se ha detectado ningún criterio para el no requerimiento de realizar una EIPD para el presente tratamiento según la "Lista orientativa de tipos de tratamientos que no requieren una Evaluación de Impacto relativa a la protección de datos según el artículo 35.5 RGPD" publicada por la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD).

No se ha detectado ningún criterio para el requerimiento de realizar una EIPD para el presente tratamiento según la "Lista de tipos de tratamientos de datos que requieren Evaluación de Impacto relativa a la protección de datos art 35.4" del RGPD publicada por la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD).

Una vez analizado el tratamiento Gestión de los usuarios mediante el primer nivel de análisis no se ha podido determinar que el presente tratamiento requiera realizar una EIPD ya que no se ha encontrado motivación suficiente mediante las "Listas de tipos de tratamientos de datos que requieren Evaluación de Impacto relativa a protección de datos" y la "Lista orientativa de tipos de tratamientos que no requieren una Evaluación de Impacto relativa a la protección de datos según el artículo 35.5 RGPD" ambos publicados por la AEPD.

Tratamiento de imágenes asociación

No se ha detectado ningún criterio para el no requerimiento de realizar una EIPD para el presente tratamiento según la "Lista orientativa de tipos de tratamientos que no requieren una Evaluación de Impacto relativa a la protección de datos según el artículo 35.5 RGPD" publicada por la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD).

No se ha detectado ningún criterio para el requerimiento de realizar una EIPD para el presente tratamiento según la "Lista de tipos de tratamientos de datos que requieren Evaluación de Impacto relativa a la protección de datos art 35.4" del RGPD publicada por la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD).

Una vez analizado el tratamiento Tratamiento de imágenes asociación mediante el primer nivel de análisis no se ha podido determinar que el presente tratamiento requiera realizar una EIPD ya que no se ha encontrado motivación suficiente mediante las "Listas de tipos de tratamientos de datos que requieren Evaluación de Impacto relativa a protección de datos" y la "Lista orientativa de tipos de tratamientos que no requieren una Evaluación de Impacto relativa a la protección de datos según el artículo 35.5 RGPD" ambos publicados por la AEPD.

Participación en la investigación de Mercado

No se ha detectado ningún criterio para el no requerimiento de realizar una EIPD para el presente tratamiento según la "Lista orientativa de tipos de tratamientos que no requieren una Evaluación de Impacto relativa a la protección de datos según el artículo 35.5 RGPD" publicada por la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD).

No se ha detectado ningún criterio para el requerimiento de realizar una EIPD para el presente tratamiento según la "Lista de tipos de tratamientos de datos que requieren Evaluación de Impacto relativa a la protección de datos art 35.4" del RGPD publicada por la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD).

Una vez analizado el tratamiento Participación en la investigación de Mercado mediante el primer nivel de análisis no se ha podido determinar que el presente tratamiento requiera realizar una EIPD ya que no se ha encontrado motivación suficiente mediante las "Listas de tipos de tratamientos de datos que requieren Evaluación de Impacto relativa a protección de datos" y la "Lista orientativa de tipos de tratamientos que no requieren una Evaluación de Impacto relativa a la protección de datos según el artículo 35.5 RGPD" ambos publicados por la AEPD.

EVALUACIÓN DE LA NECESIDAD Y MOTIVACIÓN: SEGUNDO NIVEL DE ANÁLISIS

Gestión asociados y/o miembros

En el presente tratamiento no se procede a la evaluación sistemática y exhaustiva de carácter automatizado y elaboración de perfiles de los afectados, tampoco se procede al tratamiento de categorías de datos especiales o datos personales relativos a condenas e infracciones penales a gran escala, ni al tratamiento a gran escala vinculado a la observación sistemática de zonas de acceso público, en consecuencia no es necesaria la realización de una EIPD para este tratamiento.

Una vez analizado el tratamiento **Gestión asociados y/o miembros**, mediante el segundo nivel de análisis y al no encontrar motivación alguna para la realización de una Evaluación de Impacto y, con el objeto de continuar con el análisis de necesidad de la Evaluación de impacto, en el siguiente apartado se procederá a realizar un tercer nivel de análisis.

Gestión de nóminas y contratos

En el presente tratamiento no se procede a la evaluación sistemática y exhaustiva de carácter automatizado y elaboración de perfiles de los afectados, tampoco se procede al tratamiento de categorías de datos especiales o datos personales relativos a condenas e infracciones penales a gran escala, ni al tratamiento a gran escala vinculado a la observación sistemática de zonas de acceso público, en consecuencia no es necesaria la realización de una EIPD para este tratamiento.

Una vez analizado el tratamiento **Gestión de nóminas y contratos**, mediante el segundo nivel de análisis y al no encontrar motivación alguna para la realización de una Evaluación de Impacto y, con el objeto de continuar con el análisis de necesidad de la Evaluación de impacto, en el siguiente apartado se procederá a realizar un tercer nivel de análisis.

Usuarios web

En el presente tratamiento no se procede a la evaluación sistemática y exhaustiva de carácter automatizado y elaboración de perfiles de los afectados, tampoco se procede al tratamiento de categorías de datos especiales o datos personales relativos a condenas e infracciones penales a gran escala, ni al tratamiento a gran escala vinculado a la observación sistemática de zonas de acceso público, en consecuencia no es necesaria la realización de una EIPD para este tratamiento.

Una vez analizado el tratamiento **Usuarios web**, mediante el segundo nivel de análisis y al no encontrar motivación alguna para la realización de una Evaluación de Impacto y, con el objeto de continuar con el análisis de necesidad de la Evaluación de impacto, en el siguiente apartado se procederá a realizar un tercer nivel de análisis.

Gestión de los miembros de la Junta Directiva

En el presente tratamiento no se procede a la evaluación sistemática y exhaustiva de carácter automatizado y elaboración de perfiles de los afectados, tampoco se procede al tratamiento de categorías de datos especiales o datos personales relativos a condenas e infracciones penales a gran escala, ni al tratamiento a gran escala

vinculado a la observación sistemática de zonas de acceso público, en consecuencia no es necesaria la realización de una EIPD para este tratamiento.

Una vez analizado el tratamiento **Gestión de los miembros de la Junta Directiva**, mediante el segundo nivel de análisis y al no encontrar motivación alguna para la realización de una Evaluación de Impacto y, con el objeto de continuar con el análisis de necesidad de la Evaluación de impacto, en el siguiente apartado se procederá a realizar un tercer nivel de análisis.

Gestión de RRHH

En el presente tratamiento no se procede a la evaluación sistemática y exhaustiva de carácter automatizado y elaboración de perfiles de los afectados, tampoco se procede al tratamiento de categorías de datos especiales o datos personales relativos a condenas e infracciones penales a gran escala, ni al tratamiento a gran escala vinculado a la observación sistemática de zonas de acceso público, en consecuencia no es necesaria la realización de una EIPD para este tratamiento.

Una vez analizado el tratamiento **Gestión de RRHH**, mediante el segundo nivel de análisis y al no encontrar motivación alguna para la realización de una Evaluación de Impacto y, con el objeto de continuar con el análisis de necesidad de la Evaluación de impacto, en el siguiente apartado se procederá a realizar un tercer nivel de análisis.

Gestión de las formaciones y/o cursos

En el presente tratamiento no se procede a la evaluación sistemática y exhaustiva de carácter automatizado y elaboración de perfiles de los afectados, tampoco se procede al tratamiento de categorías de datos especiales o datos personales relativos a condenas e infracciones penales a gran escala, ni al tratamiento a gran escala vinculado a la observación sistemática de zonas de acceso público, en consecuencia no es necesaria la realización de una EIPD para este tratamiento.

Una vez analizado el tratamiento **Gestión de las formaciones y/o cursos**, mediante el segundo nivel de análisis y al no encontrar motivación alguna para la realización de una Evaluación de Impacto y, con el objeto de continuar con el análisis de necesidad de la Evaluación de impacto, en el siguiente apartado se procederá a realizar un tercer nivel de análisis.

Gestión de los usuarios

En el presente tratamiento no se procede a la evaluación sistemática y exhaustiva de carácter automatizado y elaboración de perfiles de los afectados, tampoco se procede al tratamiento de categorías de datos especiales o datos personales relativos a condenas e infracciones penales a gran escala, ni al tratamiento a gran escala vinculado a la observación sistemática de zonas de acceso público, en consecuencia no es necesaria la realización de una EIPD para este tratamiento.

Una vez analizado el tratamiento **Gestión de los usuarios**, mediante el segundo nivel de análisis y al no encontrar motivación alguna para la realización de una Evaluación de Impacto y, con el objeto de continuar con el análisis de necesidad de la Evaluación de impacto, en el siguiente apartado se procederá a realizar un tercer nivel de análisis.

Tratamiento de imágenes asociación

En el presente tratamiento no se procede a la evaluación sistemática y exhaustiva de carácter automatizado y elaboración de perfiles de los afectados, tampoco se procede al tratamiento de categorías de datos especiales o datos personales relativos a condenas e infracciones penales a gran escala, ni al tratamiento a gran escala vinculado a la observación sistemática de zonas de acceso público, en consecuencia no es necesaria la realización de una EIPD para este tratamiento.

Una vez analizado el tratamiento **Tratamiento de imágenes asociación**, mediante el segundo nivel de análisis y al no encontrar motivación alguna para la realización de una Evaluación de Impacto y, con el objeto de continuar con el análisis de necesidad de la Evaluación de impacto, en el siguiente apartado se procederá a realizar un tercer nivel de análisis.

Participación en la investigación de Mercado

En el presente tratamiento no se procede a la evaluación sistemática y exhaustiva de carácter automatizado y elaboración de perfiles de los afectados, tampoco se procede al tratamiento de categorías de datos especiales o datos personales relativos a condenas e infracciones penales a gran escala, ni al tratamiento a gran escala vinculado a la observación sistemática de zonas de acceso público, en consecuencia no es necesaria la realización de una EIPD para este tratamiento.

Una vez analizado el tratamiento **Participación en la investigación de Mercado**, mediante el segundo nivel de análisis y al no encontrar motivación alguna para la realización de una Evaluación de Impacto y, con el objeto de continuar con el análisis de necesidad de la Evaluación de impacto, en el siguiente apartado se procederá a realizar un tercer nivel de análisis.

EVALUACIÓN DE LA NECESIDAD Y MOTIVACIÓN: TERCER NIVEL DE ANÁLISIS

Gestión asociados y/o miembros

El tratamiento no podrá implicar un alto riesgo para los derechos y libertades fundamentales de los interesados en materia de protección de datos personales, por la naturaleza del mismo, por su alcance, contexto, finalidades, así como para la utilización de nuevas tecnologías.

Gestión de nóminas y contratos

El tratamiento no podrá implicar un alto riesgo para los derechos y libertades fundamentales de los interesados en materia de protección de datos personales, por la naturaleza del mismo, por su alcance, contexto, finalidades, así como para la utilización de nuevas tecnologías.

Usuarios web

El tratamiento no podrá implicar un alto riesgo para los derechos y libertades fundamentales de los interesados en materia de protección de datos personales, por la naturaleza del mismo, por su alcance, contexto, finalidades, así como para la utilización de nuevas tecnologías.

Gestión de los miembros de la Junta Directiva

El tratamiento no podrá implicar un alto riesgo para los derechos y libertades fundamentales de los interesados en materia de protección de datos personales, por la naturaleza del mismo, por su alcance, contexto, finalidades, así como para la utilización de nuevas tecnologías.

Gestión de RRHH

El tratamiento no podrá implicar un alto riesgo para los derechos y libertades fundamentales de los interesados en materia de protección de datos personales, por la naturaleza del mismo, por su alcance, contexto, finalidades, así como para la utilización de nuevas tecnologías.

Gestión de las formaciones y/o cursos

El tratamiento no podrá implicar un alto riesgo para los derechos y libertades fundamentales de los interesados en materia de protección de datos personales, por la naturaleza del mismo, por su alcance, contexto, finalidades, así como para la utilización de nuevas tecnologías.

Gestión de los usuarios

El tratamiento no podrá implicar un alto riesgo para los derechos y libertades fundamentales de los interesados en materia de protección de datos personales, por la naturaleza del mismo, por su alcance, contexto, finalidades, así como para la utilización de nuevas tecnologías.

Tratamiento de imágenes asociación

El tratamiento no podrá implicar un alto riesgo para los derechos y libertades fundamentales de los interesados en materia de protección de datos personales, por la naturaleza del mismo, por su alcance, contexto, finalidades, así como para la utilización de nuevas tecnologías.

Participación en la investigación de Mercado

El tratamiento no podrá implicar un alto riesgo para los derechos y libertades fundamentales de los interesados en materia de protección de datos personales, por la naturaleza del mismo, por su alcance, contexto, finalidades, así como para la utilización de nuevas tecnologías.

Asimismo, los tratamientos que no han sido clasificados, con la necesidad de realizar una EIPD, una vez realizado el análisis por niveles, serán examinados mediante un Análisis de riesgos previo, que quedará documentado en el Informe de Análisis de Riesgos.

Una vez recogida y analizada toda la información relacionada con las operaciones de tratamiento que se pretenden llevar a cabo, podemos determinar si hay necesidad, o no, de llevar a cabo la EIPD de los tratamientos realizados por la organización.

Por consiguiente, en el punto 5, Conclusiones y recomendaciones, una vez detallados los niveles de necesidad establecidos para realizar la EIPD, detallaremos la motivación de la necesidad de EIPD para cada uno de los tratamientos de EPISTEME INVESTIGACION E INTERVENCIÓN SOCIAL.

5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Una vez llevados a cabo los 3 niveles de análisis de cada uno de los tratamientos de EPISTEME INVESTIGACION E INTERVENCIÓN SOCIAL, se concluye que no existen operaciones de tratamiento que entrañen un alto riesgo para los derechos y libertades de los interesados en materia de Protección de Datos personales, en consecuencia, no será requerida la EIPD en EPISTEME INVESTIGACION E INTERVENCIÓN SOCIAL.

6. ANEXOS

CONVERSIA